



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el Banco Agrario devuelve el oficio mediante el cual se le comunicó la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, indicando que el nombre del demandado no coincide con el registrado en el banco. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020.1
DEMANDADO	WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS - CC.15.665.734
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00257 00
ASUNTO	CORRIGE CEDULA EJECUTADO
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Banco Agrario devolvió el oficio mediante el cual le fue comunicada la medida cautelar decretada dentro del presente radicado; donde manifiesta como causal de devolución (9) que el nombre indicado del demandado no coincide con el registrado en el banco.

De manera atenta estamos devolviendo el oficio indicado en el asunto, por aclaración o falta de información, teniendo en cuenta la(s) causal(es) indicadas, según la clasificación de la siguiente tabla:

CAUSALES DE DEVOLUCION	
9	

CAUSALES DE DEVOLUCION OFICIOS EMBARGOS Y DESEMBARGOS	
01 DEMANDADO MANEJA RECURSOS INEMBARGABLES (SGP- MINHACIENDA Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	12 FOTOCOPIA (Se requiere oficio con sello y/o firmas en originales)
02 CUENTA INEMBARGABLE POR MANEJAR RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA (Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	13 CUENTA CITADA PARA EMBARGAR NO CORRESPONDE CON LA NUMERACION DEL BANCO AGRARIO
03 OFICIO ENMENDADO	14 FIRMA MECANICA O DIGITAL - FALTA INDICAR RESOLUCION DE AUTORIZACION
04 EL OFICIO VIENE SIN FIRMA	15 CUENTA JUDICIAL O COACTIVA INACTIVA (Se requiere cuenta activa)
05 ES UNA RESOLUCION Y NO UN OFICIO DE EMBARGO Y/O DESEMBARGO	16 FALTA VALOR LIMITE MEDIDA
06 OFICIO DIRIGIDO A OTRA ENTIDAD	17 FALTA NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO
07 LAS CUENTAS INDICADAS A EMBARGAR NO SON DEL DEMANDADO	18 FALTA NUMERO CUENTA DE COBRO COACTIVO ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES COACTIVOS)
08 NOMBRE DEL DEMANDADO DIFERENTE EN REFERENCIA Y EL TEXTO DEL OFICIO	19 FALTA NUMERO CUENTA JUDICIAL ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES JUDICIALES)
09 EL NOMBRE INDICADO DEL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL BANCO AGRARIO	20 FALTA NUMERO DE PROCESO, RESOLUCION Y / O EXPEDIENTE
10 DIFERENCIA VALOR LIMITE EN CIFRAS Y EN LETRAS	21 EL DEMANDADO NO PRESENTA VINCULOS CON LOS PRODUCTOS DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y CDT DEL BANCO AGRARIO
11 ACLARAR NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO	22 OTROS: (Ver Aclaración)

Quedamos atentos a su respuesta, para proceder.

Una vez verificados los oficios remitidos y el Auto calendarado 14-12-2021 que libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares, se advierte que se incurrió en error mecanográfico al señalar el número de cédula del ejecutado en los numerales CUARTO QUINTO Y SEXTO, motivo por el cual, en virtud del artículo 286 del C.G.P., se procede a su corrección.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el número de cédula del ejecutado en los numerales CUARTO, QUINTO y SEXTO del Auto calendado 14-12-2021 que libró mandamiento de pago, los cuales quedarán así:

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan el demandado **WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS -CC. 15.665.734** en sus cuentas corrientes y de ahorros en los bancos de la ciudad de Montería relacionados a continuación: BANCO COLMENA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL. **Límite del embargo en la suma de \$286.229.391**; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado **WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS -CC. 15.665.734**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-164116 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciase en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la Garantía Real.**

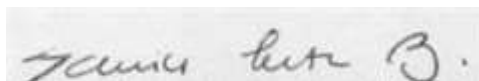
Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario devengado por el ejecutado **WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS -CC. 15.665.734**, como empleado en la empresa DESARROLLO LIMITADA. **Límite del embargo en la suma de \$286.229.391**; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido al respectivo pagador.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquense nuevamente las medidas decretadas, conforme a la corrección que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b289ab31abcce0749e839e1ac62aefcad71e13f544907646cbd209c3d2309d22**

Documento generado en 28/02/2022 10:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>